



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Jueves 23 de Octubre de 1941.

Núm. 231

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

LIII Sesión Ordinaria . . . . . Pág. 2017

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Estatutos del «Club Social de Obreros» de Santa Teresa, Departamento de Carazo . . . . . 2018

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Sébaco, Departamento de Matagalpa. . . . . 2022

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución. . . . . 2025

Nombramientos. . . . . 2026

**INSTRUCCION PÚBLICA**

Nombramientos. . . . . 2026

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . . 2027

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2029

Títulos supletorios. . . . . 2030

Terrenos municipales. . . . . 2031

Marcas de fábrica. . . . . 2031

Notificación. . . . . 2032

Declaratoria de herederos . . . . . 2032

Citación de procesados . . . . . 2032

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Quincuagésima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados, en su reunión ordinaria del tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día viernes veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidencia del diputado Alejandro Abaunza E., asistido de los Secretarios Carlos Yrigoyen y Henri Pallais B., este último nombrado ad-hoc por ausencia del Secretario y Vice-Secretario.

Concurrer, además, los diputados siguientes: Aurelio Montenegro, Fernando Delgadillo Cole, Victor Manuel Talavera, Simeón Rizo Gadea, Leonte H. Alfaro, Federico García Osorno, Roberto González,

Lúciano Astorga F., Humberto Sánchez B., Agustín Sánchez Vigil, José Coronel Urtecho, Octavio Pasos Montiel, Hildebrando A. Castellón, Carlos A. Bendaña, Diego M. Sequeira, Nicolás Bultrago, Augusto Cantarero, Octavio Salinas, Guillermo Sevilla Sacasa, Jerónimo Aguilar h., Carlos Chamorro Ch., Enoc Aguado, Rosendo Cerda Ulloa y Andrés Largaespada.

No concurren los diputados siguientes: Gustavo A. Noguera, J. Cristóbal Rodríguez Z', Gabry Rivas, José Bárcenas Menezes, Adolfo Altamirano Browne, Benjamín Lacayo Sacasa, Carlos Cuadra Pasos, José W. Mayorga, Gustavo Abaunza h., José Domingo Bolaños, Diego M. Chamorro y Julián N. Guerrero.

19—Se abre la sesión.

29—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

39—Para el debido conocimiento de la Cámara se lee un telegrama del Cónsul de Venezuela, Dr. Manuel Maldonado, agradeciendo la trascripción del mensaje de simpatía Interamericana con motivo de la recordación del natalicio de Simón Bolívar.

49—Se lee una iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual se solicita el indulto del reo José Mora.

Se toma en consideración y pasa a comisión.

59—Continúa la discusión de la iniciativa del Ejecutivo que contiene la ley orgánica de estadística nacional.

Sin ninguna modificación se aprueban los Artos. del 15 al 53 inclusive de que consta dicha iniciativa, quedando así aprobada ésta en primer debate.

69—Continúa discutiéndose el contrato celebrado entre el Gobierno de la República y el señor Alberto Reyes para exploraciones y explotaciones mineras en el Departamento de Zelaya.

A discusión la cláusula IV del contrato se aprueba con las reformas que aconseja el dictamen.

Sin ninguna modificación se aprueban las cláusulas V y VI.

De conformidad con el dictamen se aprueba la cláusula VII, y sin ninguna modificación se aprueban las cláusulas VIII y IX.

Con las reformas que aconseja el dicta-

men se aprueban las cláusulas X, XI y XII, quedando en esta forma aprobado el contrato en primer debate.

79—Se lee el dictamen de la comisión especial nombrada al efecto de estudiar la reforma propuesta por el Honorable Senado con relación al decreto-ley emitido por el Poder Ejecutivo sobre la organización bancaria y monetaria elaborada por el doctor Max.

Aconseja este dictamen insistir en el mantenimiento del Art. 19 tal como lo aprobó esta Cámara y a la vez aconseja la aprobación de las demás reformas propuestas por el Senado.

A discusión el dictamen de la referencia, el diputado Delgadillo Cole manifiesta su desacuerdo con el hecho de haber considerado este asunto separadamente las Cámaras, en vez de haberse abocado ésta comisión con la del Senado y puestas de acuerdo ambas, traer una resolución definitiva. Agrega que con este camino solo se consigue retardar la resolución de asunto tan importante.

El diputado Agullar h., manifiesta que ahora solamente cabe aprobar o improbar el dictamen y que una comisión lo ponga en conocimiento del Honorable Senado.

El diputado Sequeira se manifiesta de acuerdo con el primer punto del dictamen más no con que se acojan la sugerencias del Senado en lo referente a introducir enmiendas o reformas al Plan Max por que el criterio de la Cámara fue considerar el todo de estas leyes como un cuerpo o engranaje de leyes al cual no debía quitársele ni ponerse nada que desquiciara esa armazón que se llama Plan Económico y Bancario.

El diputado González hace moción para que se apruebe el dictamen y que el Presidente nombre una comisión que lo introduzca al Honorable Senado.

Continúan discutiendo alrededor de esta moción y del dictamen los diputados Presidente, Delgadillo Cole y Largaespada; y votada la moción González se aprueba por mayoría de votos.

El diputado Presidente comisiona a los diputados Augusto Cantarero y Octavio Salinas para ir a introducir a la consideración del Honorable Senado el dictamen emitido por la comisión especial.

80—Se lee iniciativa del Poder Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores por la cual se aprueba la Convención sobre administración provisional de las colonias y posesiones europeas en América.

Es tomada en consideración y pasada al estudio de la Comisión que corresponde.

99—El diputado Cantarero informa haber cumplido en unión del diputado Salinas el encargo de introducir ante el Honorable

Senado el dictamen formulado por la comisión de esta Cámara acerca de la sugerencia para modificar la forma de aprobación al Plan Max y sus reformas. Agrega que el Senado manifestó que estudiará dicho dictamen y participará su resolución.

10 El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a las 10 am. y señala como orden del día para esta sesión, leer el texto de la Convención sobre administración de colonias y conocer en segundo debate los asuntos que han sido aprobados en su primer debate.

11—Se levanta la sesión.

*Alejandro Abaunza E,*

Presidente

*Carlos Yrigoyen,*  
Secretario.

*Henry Pallais B,*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 157

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club Social de Obreros» de Santa Teresa, departamento de Carazo, que dicen:

#### ESTATUTOS DEL «CLUB SOCIAL DE OBREROS» DE SANTA TERESA, CARAZO

##### *De su Denominación y Objeto*

Art. 1—La asociación se denomina «Club Social de Obreros» de Santa Teresa, y tiene por objeto y fines, la protección moral, el mejoramiento intelectual, económico y social de sus miembros, proporcionándoles los medios de cumplir fielmente sus obligaciones; propender al mayor desarrollo y progreso del Club, y establecer distracciones útiles y honestas, tales como lectura de periódicos y revistas, bailes, recepciones, etc.

Art. 2—La asociación será extraña a todo acto o idea que no tienda directamente a realizar los fines que señalen estos estatutos. Dentro del Club no podrán tratarse cuestiones políticas ni asuntos que puedan comprometer su estabilidad. El local permanecerá abierto durante los días y horas que establezca el reglamento interior; y será inviolable, salvo en los casos previstos por la ley.

##### *De los Socios*

Art. 3—Habrá tres clases de socios: Fundadores, Activos y Honorarios.

Art. 4—Son fundadores, los Ingresos hasta el día primero de Marzo de este año de 1941.

Art. 5—Son Activos los Ingresados con posterioridad a la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 6—Son Honorarios, aquellas personas que hayan comprometido por sus servicios la gratitud del Club.

Art. 7—Para ingresar al Club como socio activo, se requiere:

- a)—Presentar a la Directiva su solicitud patrocinada por un socio fundador, la que podrá ser rechazada por la misma, sin estar obligada a dar mayores explicaciones;
- b)—Acompañar a su solicitud la cuota de entrada. En caso de ser rechazada la solicitud, se devolverá al solicitante la suma acompañada, descontando el valor correspondiente de los gastos que la investigación hubiere ocasionado a la Directiva;
- c)—Ser mayor de edad y de notoria buena conducta.

#### *Derecho de los Socios*

Art. 8—Los socios fundadores y activos tienen derecho:

- a)—Asistencia social, al uso del local del Club y al goce de los beneficios sociales, en la forma determinada por estos estatutos;
- b)—En caso de imposibilidad para el pago de las cuotas, el socio activo tiene derecho a un mes de espera;
- c)—La imposibilidad deberá ser debidamente comprobada; y
- d)—En caso de enfermedad, a una cuota de ayuda que acordará la Directiva, tomando en cuenta la antigüedad de socio y su buen cumplimiento.

Art. 9—Los socios activos serán separados del Club, cuando se comprobare que en el momento de la admisión no tenían las condiciones exigidas por estos estatutos. Esta disposición no se aplicará a los fundadores.

Cuando faltaren en forma grave al cumplimiento de estos estatutos; en general, cuando observaren una conducta incorrecta, o sufrido condenas judiciales que les impongan penas aflictivas.

Cuando hubieren hecho campaña por la prensa o en cualquiera otra forma en contra del Club o contrariado la buena marcha de este centro; y cuando no hubieren satisfecho el pago de las cuotas dentro de los dos meses consecutivos a su incorporación, y no se acogieren a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 10—Para que un socio sea separado o expulsado del Club, es menester que así lo declare la asamblea general por dos tercios de sus miembros, fundándose en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, y oyéndose al interesado, quien debe ser citado hasta por tres veces para que se defienda, por sí o por medio de un socio apoderado.

Art. 11—Los socios que fueren separados o expulsados en la forma expresada en el artículo anterior y creyeren que este hecho no es justo, podrán apelar ante la próxima asamblea general, la que obrando como jurado y sujetándose a lo establecido en estos estatutos, dará el fallo por mayoría de votos de sus miembros, el cual será irrevocable.

Art. 12—Cuando por algún motivo haya acusación contra un miembro de la Directiva, la asamblea general ejercerá por medio del Fiscal, y si éste fuere el acusado o se negare a llevar la acusación, ejercerá tales funciones uno de los Vocales, por su orden.

Art. 13—Los socios que se hubieren retirado voluntariamente del Club, podrán ingresar de nuevo mientras no hayan faltado a las disposiciones de estos Estatutos y mediante el pago de sus cuotas correspondientes a los meses de ausencia.

#### *De las Sesiones*

Art. 14—Habrá sesiones cuando la Directiva lo crea conveniente. Los acuerdos que se tomen constarán en el Libro de Actas respectivo, y serán firmados por el Presidente y demás miembros concurrentes, y autorizados por el Secretario.

Art. 15—Ningún socio podrá hacer uso de la palabra por más de tres veces sobre un mismo asunto, ni por un tiempo mayor de diez minutos la primera, y de cinco minutos cada una de las restantes.

Solamente el autor de una indicación o proyecto podrá dar las explicaciones necesarias sobre la indicación o proyecto por un tiempo mayor al fijado. El Presidente podrá declarar libre el debate, si así lo estimare conveniente la mayoría de los miembros concurrentes y en las mismas condiciones declarar agotada y cerrada la discusión.

Art. 16—Todas las resoluciones de la Asamblea serán válidas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que los estatutos requieren mayoría determinada. Las votaciones se harán en la forma que determine la Asamblea.

Art. 17—Corresponde a la Asamblea General:

- a)—Elegir y dar posesión a la Directiva y a los demás miembros que lleven cargos especiales;
- b)—Calificar todos los actos de la Directiva, y en particular de la conducta de los asociados que desempeñen algún cargo en el Club, pudiendo relevarlos de sus funciones;
- c)—Conocer del presupuesto, de las inversiones no establecidas ni previstas, y del informe anual que rendirá la Directiva, resolviendo lo conveniente;

d) — Resolver en definitiva las dudas que se presenten en la aplicación de estos estatutos;

*De la Directiva*

Art. 18—El Club será dirigido y administrado por una Junta Directiva que durará un año en sus funciones.

Art. 19—La Directiva será electa el tercer domingo de Diciembre de cada año, y tomará posesión el primero de Enero subsiguiente, en recepción o fiesta magna; se compondrá de un Presidente y su Vice; un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro vocales. La elección será por mayoría de votos.

Art. 20—En caso de producirse vacantes en la Directiva, serán llenadas en la misma forma de su elección. Si se tratare del Presidente, será reemplazado por el Vice, quien asumirá el cargo en forma definitiva hasta el término legal de la Directiva. Si se produjere vacante de ambos, la asamblea general, con un quorum de los dos tercios de sus componentes, elegirá un Presidente de su seno, integrando antes la Directiva en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 21—Para calificar el resultado de la votación, nombrará la Asamblea, una comisión de tres socios, miembros de la Directiva.

Art. 22—Los miembros de la Directiva son personal y solidariamente responsables de los perjuicios que ocasionaren a la Sociedad en el ejercicio de sus cargos.

Art. 23—Son atribuciones de la Directiva.

- a) — Nombrar y remover a los empleados que fueren necesarios para el buen funcionamiento del Club, así como señalarles sus obligaciones y fijarles los sueldos correspondientes;
- b) — Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y demás disposiciones que se dicten;
- c) — Declarar la inhabilidad de los socios;
- d) — Aceptar o rechazar las representaciones de candidatos a socios activos y honorarios;
- e) — Proponer la compra, arrendamiento, venta, hipoteca o permuta de los bienes de la Asociación a una asamblea general convocada al efecto;
- f) — Todas las demás atribuciones y facultades que estos estatutos le confieran.

*Del Presidente*

Art. 24—Corresponde al Presidente:

- a) — Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y Asamblea General;
- b) — Dar por suficientemente discutido un tema, por sí o a solicitud de alguno de los socios, cuando lo estime conveniente;

c) — Firmar en unión del Secretario todos los acuerdos de la Directiva y los documentos de importancia que emanen del Club;

d) — Autorizar con su firma todas las cuentas y gastos que hayan sido acordados por la Directiva o Asamblea General, como así mismo, todas las cuentas originadas por gastos de organización y cuentas menores, con excepción de los recibos de cuotas mensuales que firmará el Tesorero;

e) — Resolver por sí, todos los casos urgentes ordinarios, asumiendo las responsabilidades ante la Directiva, a la cual deberá dar cuenta de sus resoluciones, pero no podrá tomar medidas extraordinarias sin la aprobación de la Directiva;

f) — Suspender a cualquier empleado nombrado por la Directiva, debiendo dar a ésta los antecedentes para resolver en definitiva;

g) — Hacer cumplir las resoluciones de la Directiva y de la Asamblea así como estos estatutos;

h) — Presentar a la Asamblea cada seis meses, un informe escrito en el que detallará la marcha social y económica de la Asociación, y propondrá las ideas que estime conveniente. Acompañará a dicho informe el balance semestral y presupuestos de gastos para el futuro semestre.

Art. 25—El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en todas sus atribuciones en caso de falta o impedimento de éste.

*Del Secretario*

Art. 26—Son atribuciones del Secretario:

- a) — Redactar y autorizar las actas de la Directiva y de la Asamblea General; firmará las invitaciones, contratos y órdenes, y todo documentos que emane del Club, refrendando con la suya la firma del Presidente;
- b) — Velará porque sean fielmente cumplidos los acuerdos de la Directiva y las ordenes del Presidente;
- c) — Entregar a su sucesor, en la primera sesión de la Directiva los libros, documentos, y demás útiles de la Secretaría, levantando acta por duplicado de la entrega.

*Del Tesorero*

Art. 27—Son atribuciones del Tesorero:

- a) — Cuidar de la recepción y el debido control de los fondos que por cualquier concepto correspondan a la Asociación;
- b) — Hacer las inversiones en estricta conformidad a lo que acuerde la Directiva o la Asamblea General;

- c) —Pagar las órdenes autorizadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, y que correspondan a los gastos fijos derivados del presupuesto respectivo, ya aprobado por quien corresponda;
- d) —Pasar mensualmente a la Secretaría una nómina de los socios que no hayan cubierto sus cuotas en los plazos señalados por estos estatutos;
- e) —Presentar mensualmente a la Directiva un estado de entradas y salidas de los fondos del Club;
- f) —Firmar los recibos por cuotas y contribuciones que han de pagar los socios en unión del Presidente, Secretario y Fiscal, y todo documento en que le corresponda intervenir;
- g) —Entregar a su sucesor en la primera sesión de la Directiva, los libros, documentos y demás útiles de la Tesorería, levantando acta por duplicado, ante un interventor que designará la Directiva.

Art. 28—En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Tesorero, la Asamblea General le asignará reemplazante entre sus miembros.

#### *De los Vocales*

Art. 29—Son deberes de los Vocales, sustituir en su defecto, en sus cargos y en orden de elección, a los miembros de la Directiva, y desempeñar los cargos que se le encomienden.

#### *Del Fiscal*

Art. 30—Son obligaciones del Fiscal:

- a) —Representar a la Asociación, judicial o extrajudicialmente, con amplias y generalísimas facultades, y conferir poderes firmando el mandato correspondiente, en uno y otro caso, con las facultades que crea conveniente;
- b) —Vigilar por el debido cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Club;
- c) —Llevar un libro para el registro de las órdenes de pago;
- d) —Es deber del Fiscal, denunciar cualquier irregularidad o falta de cumplimiento de las leyes y reglamentos, ante el Presidente o Directiva, si ésta se halla reunida:

#### *Del Fondo Social*

Art. 31—Constituirán el fondo social:

- a) —Las cuotas de incorporación, semanales, mensuales, etc., que paguen los socios;
- b) —Los donativos y otras sumas que por cualquier concepto reciba el Club;
- c) —Los fondos que hayan pagado los socios que dejen de pertenecer a la Asociación;

- d) —Los fondos sobrantes, después de cubiertos todos los gastos que origina la Asociación en cumplimiento de estos estatutos;

Art. 32—Los muebles, útiles o enseres no podrán ser extraídos sin previo permiso de la Directiva.

Art. 33—El que voluntariamente destruyere o mutilare cualquier objeto perteneciente a la Asociación, está obligado a reponerlo con otro análogo, sin perjuicio de lo que la Directiva pueda exigir.

Art. 34—El Club es un establecimiento privado y exclusivo de los socios, en consecuencia, está exento de pagar los impuestos Municipales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 35—Es obligación de la Asociación mantener relaciones con todas las demás entidades sociales de igual índole en el país.

Art. 36—Los juegos permitidos en el Establecimiento no podrán ser otros que los autorizados por el Reglamento de Policía.

Art. 37—Todos los acuerdos y deliberaciones de la Directiva y de la Asamblea General, serán asentados en el libro de actas respectivo.

Art. 38—La Asamblea General podrá resolver los casos no contemplados en estos Estatutos, sin contrariar el sentido de los mismos.

Art. 39—Los derechos que estos estatutos conceden a los socios, así como los fondos del Club, no pueden cederse ni embargarse. En general, es nulo todo acto contrario a sus disposiciones.

Art. 40—Las reformas de estos estatutos corresponde a la Asamblea General pero no podrá hacer tal cosa antes de dos años de estar en vigencia; tales reformas deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual en cualquier momento, si juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

E véase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Santa Teresa, diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Eirulfo V. negas—Germán Madrigal—Juan D. Páramo—Alj. andro Cruz—Pedro Hernández—R.úl Guadamuz—Manuel Vado—Carlos Carrillo—Juan Francisco Gutiérrez, Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1941.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

Nº 298

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Sébaco, Depto. de Matagalpa, que dice.

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
<b>A</b>			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez			₡ 0.10
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez			0.25
3 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semoviente, acompañarán una boleta de			0.50
4 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			1.00
5 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
6 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
<b>B</b>			
7 Billares, cada mesa	₡ 1.00	₡ 1.00	
8 Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p m.			1.00
9 Bailes, música o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			1.50
10 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
11 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			0.50
12 Nicaragüense			0.25
<b>C</b>			
13 Cantinas: Con existencias de trescientos córdobas o más	3.00	3.00	
14 Con existencias menores de trescientos córdobas	2.00	2.00	
15 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			1.50
16 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
17 Y por cualquier otro delito o falta			0.40
18 Caleras, cada horno	3.00		
19 Curtiembres o tenerías	0.75	0.75	
20 Contraste de pesas o medidas, cada una	0.20		
21 Cuestores de limosnas, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.20
22 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
23 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
24 Cargo concejal: El que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o jurado			2.00
25 Si fuere de autoridad inferior			1.00
26 Cementerios: Terrajes de un adulto			0.50
27 Y de un párvulo			0.25
28 Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
28 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			1.00

	Anual o Matrícula	Cuota mensual	Varios
<b>Ch</b>			
29 Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			₡ 0.30
30 Venta de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas diariamente			0.10
31 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
<b>D</b>			
32 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
33 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			
34 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	₡ 2.00		0.80
35 Y de ganado menor	1.00		
36 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			2.00
37 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			3.00
38 Si no es propietario o profesional			1.00
39 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias, una boleta de			10.00
40 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
41 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
42 Declaratoria de herederos, cada heredero			1.00
<b>E</b>			
43 Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o venta de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.: Con existencias de dos mil córdobas o más	5.00	₡ 5.00	
44 Con existencias de un mil córdobas o más	3.00	3.00	
45 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
46 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	0.80	
47 Con existencias de cien córdobas o más	0.50	0.50	
48 Con existencias menores de cien córdobas	0.25	0.25	
49 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			1.00
50 Y por cada hectárea que se dé o esté arrendada, pagarán	0.20		
51 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc. Cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.00
52 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			1.50
53 Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	3.00	3.00	
54 Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extralgan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: Cueros frescos o secos, cada uno			0.10
55 Pieles o hule, arroba o fracción			0.15
56 Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.15
57 Granos y otros productos, no especificados quintal o fracción			0.10
58 Maderas o cal, tejas o ladrillos, flete			0.75
59 Otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.50
<b>F</b>			
60 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
61 Y el que la rinda			1.50
62 De la haz, el que la solicite			1.00
63 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	5.00		

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
64 Si poseyere 50 o más animales	₡ 3.00		
65 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
66 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
67 Permiso para hacer un fierro o marca			₡ 1.00
68 Fábricas: De tejas o ladrillos de barro	3.00		
69 Otras no especificadas	0.50	₡ 0.50	
G			
70 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
71 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según su importancia y lucro de ellos.			
I			
72 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos del país			0.10
73 De mercaderías o productos extranjeros quintal o fracción			0.15
74 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00
P			
75 Piso: Carretas o carretones de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.10
76 Permisos: Para hacer jabón por una sola vez			0.50
77 Para quemar pólvora, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.25
78 Para quemar labores agrícolas			0.15
79 Pescadores de oficio	1.00		
80 Presas: Cada una que se construya o esté construida en la comprensión		1.00	
R			
81 Refresquerías o chicherías		0.25	
82 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
83 Rótulos o anuncios, de cualquier clase	0.50		
84 Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
85 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez			1.00
S			
86 Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.20	
87 Solicitud de donación de solar Municipal, para edificar, acompañarán una boleta de			1.00
88 Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de			0.25
T			
89 Trapiches: De hierro	2.00		
90 Y de madera	1.00		
91 Talleres de artes u oficios	0.50		
92 Título supletorio, el que lo solicite			1.00
V			
Vehículos:			
93 Carretas o carretones	1.50		Placa 0.50
94 Automóviles, autobuses o camiones	10.00		2.00
95 Otros vehículos	1.00		0.50

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de pago diario en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los contravengan a esta disposición son responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo

Art. 5—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; y 22 de Junio de 1937; y demás leyes orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Sébacó, diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno—J. F. Castrillo—J. Carlos Vargas, Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Agosto de 1941.—SO MOZA—El Ministro de la Gobernación.—Leonardo Argüello.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 13

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, la siguiente Resolución de la Dirección de Ingresos que literalmente dice:

«Dirección de Ingresos—Managua, D. N., Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y uno. Las doce meridianas. Vistos resulta: que el día veinticinco de Marzo del año en curso, la señora Margarita Pitter de Sánchez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de León, dirigió oficio a esta Dirección dando aviso de que la reparación de la Fábrica «Nueva Corcuera» estaba

terminada, y pidió se le autorizara la destilación. A dicha solicitud se contestó por nota de veintisiete del mismo mes de Marzo informando a la patente, primero: que no existía en estos archivos expediente que autorizara la destilación en la fábrica antes dicha, por no haber sido repuesto después del incendio que ocasionó el terremoto del 31 de Marzo de mil novecientos treinta y uno, en que perecieron los Archivos de esta Dirección. Segundo: que de previo debía llenarse, los requisitos de ley para efectuar esa autorización;

Considerando:

Que por escrito presentado en forma legal del catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, pide la señora Pitter de Sánchez se le autorice continuar la destilación, de aguardiente en la Fábrica «Nueva Corcuera» que hubo por compra a la firma «Sánchez Hnos. Co. Ltda», la cual Fábrica seguirá llamándose «Nueva Corcuera» y propone para responder por los resultados la fianza del señor don Enrique F. Sánchez quien figura en el cuadro «B» de Tasa y II. PP. del departamento de León, como contribuyente con un capital de ₡ 280,000.00;

Considerando:

Que por nota de veinte de Junio del corriente año se puso en conocimiento del señor Ministro de Hacienda y Crédito Pública, la solicitud hecha para que ordenara la calificación del fiador propuesto;

Considerando:

Que por los intereses que tiene en esta transacción el Banco Hipotecario en su calidad de Interventor se le comunicó el «visto bueno» que dió el señor Ministro de Hacienda a la fianza propuesta la que fué escriturada y remitido su testimonio respectivo en documento número 88 según nota de cinco de Septiembre del año en curso;

Considerando:

Que dándole la tramitación de ley, fué razonado el documento aludido Nº 88 y agregada la razón al expediente respectivo, y enviado al Ministerio de Hacienda el testimonio adjunto la nota Nº 4074 de este Despacho de 18 del mes en curso;

Considerando:

Que por nota 8616 del Tribunal de Cuentas del veintidós del corriente se calificó de correcto el testimonio de la fianza propuesta por la señora Pitter de Sánchez y Considerando: que la solicitante no ésta comprendida entre las prohibiciones que señala el Arto. 32 del Reglamento de la Renta de Licores, así como de que ha llenado todos los requisitos de la ley;

Por Tanto:

El infrascrito director de Ingresos en uso de las facultades de que está investido de

acuerdo con la Ley y los Artos. 2 y 10 del Reglamento de la Rentas de Licores;

Resuelve:

I

Autorízase a la señora Margarita Pitter de Sánchez de calidades conocidas en autos para que continúe la destilación de aguardiente en su fábrica «Nueva Corcuera» ubicada en el Centro Destilatorio de Quezalguaque del departamento de León, sometiéndose para todos y cada uno de sus actos y negocios a las leyes y reglamentos del Ramo, así como de las disposiciones que dicten tanto el Ministerio de Hacienda como esta Dirección de Ingresos

II

Cóplese, notifíquese a quienes corresponda; líbrese las certificaciones del caso y archívense las presentes diligencias para su custodia. (1) J. Evenor Hernández F., Mayor G. N., D. de I.—Ante mí, Carlos A. Fornos S., Srío. Secc. Central.—cafs. L/T/m cc: Al Ministerio de Hacienda para su aprobación—Copia al Archivo Central Archivo Secc. II.—Tribunal de Cuentas. Tesorería Gral. Centro Destilatorio de Quezalguaque. Admor. RR. de León. Interesada en León. Extra para exp. L.T./m.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. SOMOZA. El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 85

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección de Ingresos: don Guillermo Ruíz Avilés, Segundo Mecnógrafo de la Sección Central, en sustitución del señor Carlos Céspedes, quien pasó a otro puesto. señorita María Cristina Zepeda, Mecnógrafa de la Sección Segunda, en sustitución del señor Guillermo Ruíz Avilés, quien pasa a otro puesto, don Rafael César Arrólliga, Mecnógrafo de la Sección Cuarta, en sustitución de Julio Urbina h., a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 8 de Octubre de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 87

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al señor Blás Miguel Molina, Agente Fiscal de Yalí, Departamento de Jinotega. El nombrado tomará posesión de su cargo, previa la fianza de ley; y devengará los honorarios correspondientes.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 9 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 88

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección de Ingresos: Don Patricio Lugo Huerta, Inspector de Tabaco adscrito a dicha Dirección, con el sueldo mensual de Ciento Diez Córdobas (₡ 110.00), quien principió a trabajar desde el día primero del corriente mes. Don Joaquín Martínez, Inspector de Tabaco adscrito a dicha Dirección con el sueldo mensual de Ciento Diez Córdobas (₡ 110.00).

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público.—J. Ramón Sevilla.

Nº 89

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al señor Basilio Guillén, Presidente de la Junta de Información y Detalle de Somoto, en lugar de don Justo Rufino Huete, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 93

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al señor Adolfo Morales, portero y mensajero del Tribunal de Cuentas, con el sueldo que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

#### INSTRUCCION PUBLICA

Nº 466

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Nombrar al doctor Mariano Valle Quintero, Secretario y Encargado de la Sección Administrativa del Consejo Técnico de Instrucción y Educación Física, a partir de la fecha.

20—Queda cancelado el Acuerdo Nº 458 de 14 del corriente mes, por el cual se anexaban interinamente esas funciones al señor Registrador de Ordenes de Pago y

Encargado de la Contabilidad de este Ministerio, don Pedro D. Navas B.

39—El nombrado tomará posesión de su cargo en esta Secretaría y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Octubre de 1941.—SOMOZA—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 465

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al doctor Mariano Fiallos Gil, Director del Consejo Técnico de Instrucción Pública y Educación Física, a partir de la fecha.

20—El nombrado tomará posesión de su cargo en esta Secretaría y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

### FINIQUITOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Las once de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Contraloría don Gustavo Portocarrero Portocarrero, la cuenta de la Tesorería Municipal de Bluefields, llevada por el señor J. Inocente Argüello, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo el señor Argüello, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio, de la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya, resulta: Que según carta-cuenta al folio 42 de este juicio, durante el período indicado de esta cuenta, hubo un movimiento de Caja de Veinticuatro Mil Once Córdobas y Treinta y Nueve Centavos (C\$ 24,011.39), inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez llevado el juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la glosa judicial y habiéndose personado el señor Felipe Benavides Salgado, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno que corre inserto al frente del folio 40, pidió que se le mandase como apoderado a correr los traslados de ley, en nom-

bre y representación del señor J. Inocente Argüello, a cuyo fin acompañó el poder suscrito a su favor, del cual se tomó debida razón y figura ésta al reverso del folio 40 y frente del 41; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fue atendido debidamente por auto de las diez de la mañana del día veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, descrito al frente del folio 40, corriéndose en consecuencia los traslados respectivos; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Felipe Benavides Salgado, con fecha veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, que aparece al frente del folio 43, en términos generales manifestó: «que los reparos de 82 al 120, fueron todos desvanecidos como lo expresan las razones puestas al márgen de cada reparo firmados por los Contadores que intervinieron en la Glosa Administrativa y Judicial, agregándose al expediente, documentos que justifican sus desvanecimientos y adherirse timbres»; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el honorable señor Fiscal General de Hacienda con fecha seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno que figura al reverso del folio 43, fue de parecer «que los reparos que se habían formulado a esta cuenta, quedaron ya desvanecidos por consiguiente procedía que se dictase sentencia, correspondiente, llamándose de previo, autos».

Por Tanto:

Con tales fundamentos, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador-Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta detallada en la forma que aquí queda descrita por el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, es buena y por consiguiente queda aprobada, quedando el Sr. J. Inocente Argüello, de generales conocidas, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro Municipal de la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya, debiendo extenderse al señor Argüello, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Julio E. Castellón, Contador-Tramitador de la Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Ante mí, Pedro Alemán M., Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Las nueve de la mañana.

Que habiendo sido examinada por el señor Contador de esta Contraloría Especial de Cuentas Locales don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Masaya, que el señor Bernardo Joaquín Caldera, llevó en su carácter de Tesorero de dicha Junta durante el período, del primero de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho, quien es mayor de cincuenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Masaya,

**Resulta:**

Que en el período de esta cuenta, según carta cuenta al folio 33, hubo un movimiento de Ingresos y egresos, en caja, de Sels Mil Trescientos Sesenta y Sels Córdoba y Cincuenta y Nueve Centavos. . . . (¢ 6,366.59), inclusive el término inicial y final. Así mismo, en lo tocante a Especies Fiscales y durante este mismo lapso, hubo un movimiento de Once Mil Doscientos Sesenta y Dos Córdoba y Once Centavos (¢ 11,262.11), inclusive el término de apertura y cierre, y

**Considerando:**

Que habiendo llegado el juicio a conocimiento del suscrito Contador se mantió abrir la glosa judicial y habiéndose personalmente el señor Felipe Benavides Salgado, quien es mayor de edad, casado, tenedor de libros y vecino de esta ciudad, en escrito de treinta de Julio de mil novecientos cuarenta, folio 9, pidió que se le mandase a tener como tal, en nombre y representación del señor Bernardo Joaquín Caldera, a cuyo fin presentó el poder original, suscrito a su favor, para que se razonase y se le devolviese, pidiendo por último que se le corrieran los tralados de ley a las partes, y

**Considerando:**

Que el pedimento que antecede fué atendido debidamente, como se vé del auto que corre al reverso del folio 9 de las once de la mañana del día treinta de Julio de mil novecientos cuarenta, corriéndose los tralados al apoderado señor Benavides Salgado, y en autos de las nueve de la mañana del día quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, folio 42, se mandó a correr los tralados de todo lo actuado al señor Fis-

cal General de Hacienda, para los efectos de ley, y

**Considerando:**

Que al devolver su traslado el apoderado señor Benavides Salgado, con fecha diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, folio 43, en términos generales manifestó «que los reparos que le fueron formulados al señor Caldera, desvanecidos por la glosa judicial en virtud de haberse adheridos timbres en unos, presentado documentos y por explicaciones en otros. En consecuencia, estando desvanecidos todos los reparos en este juicio, pido llamar autos y dictar sentencia, y

**Considerando:**

Que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado con fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, reverso del folio 43, manifestó «Encontrando en el presente juicio que los reparos que habían formulados al cuentadante han sido desvanecidos en la estación oportuna, por lo que no queda en pie ninguno de ellos, le pido se sirva llamar autos, para dictar la sentencia correspondiente».

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, y de conformidad con el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936; el suscrito Contador Tramitador Judicial de esta Contraloría Especial de Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua, debidamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja dicha, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Bernardo Joaquín Caldera, junto con su fiador solidario, libre y solvente con el Tesoro de la Junta Local de Masaya, durante el período, del primero de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho, debiendo extenderse al señor Caldera, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta».—José Alfaro Carnevallini—Pedro Alemán M., Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador don Francisco José González, la cuenta de la Tesorería Municipal de Julgalpa, que llevó en esa ciudad el señor Otto María Barea, durante el período del primero de Julio al treinta de Diciembre de mil

novecientos treinta y nueve, quien es mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales,

Resulta:

Que en el período de esta cuenta, según Carta-Cuenta al folio 11, hubo un movimiento de ingresos y egresos, en Caja, en efectivo, de cinco mil noventa y seis córdobas (C 5,096.00), inclusive el término inicial y final. Asimismo, en lo que se refiere a Especies Fiscales, hubo un movimiento de veinticuatro mil ciento sesenta y ocho córdobas y cuarenta y tres centavos (C 24,168.43), inclusive el término de apertura y cierre, y

Considerando.

Que habiendo llegado el juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la glosa judicial y habiéndose personado el señor Felipe Benavides Salgado, casado, Tenedor de Libros y vecino de esta ciudad, en escrito de fecha tres de Agosto de mil novecientos cuarenta, descrito al frente del folio 9, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, en nombre y representación del Sr. Otto María Barea, a cuyo fin acompaño copia del poder suscrito a su favor, descrito al frente y reverso del folio 10, pidiendo por último, se corrieran los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que el pedimento fué atendido debidamente, como se ve del auto que corre agregado al frente y reverso del folio 9 de las ocho la mañana del día seis de Agosto de mil novecientos cuarenta, a lo que se refiere al cuentadante y autos de las ocho de mañana del día dos de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, se mandó correr los traslados de ley al señor Fiscal General Hacienda, descrito al reverso del folio 13, corriéndose en consecuencia los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Felipe Benavides S., en escrito de diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, frente del folio 14, dijo: «Estando desvanecidos todos los reparos formulados y no teniendo ninguna otra reponsabilidad por lo que hace a esta cuenta, pido se sirva llamar autos y dictar sentencia» y

Considerando:

Que al devolver su traslado el señor Fiscal General de Hacienda con fecha veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, frente del folio 14, dijo «Observando que este juicio no se ha pasado al conocimiento del señor Auditor General de Sanidad, para que haga las observaciones que estime oportunas, requisito previo, para que

las partes podamos hacer las apreciaciones correspondientes, al evacuar los traslados, espero se mande llamar dicho trámite para hacer uso de mis derechos», de conformidad y por no estar de acuerdo la citada ley, por ser ésta efectiva a partir del 6 de Febrero de 1940, el señor Fiscal General de Hacienda, manifestó a continuación, en escrito de veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, reverso del folio 14, lo siguiente: «que no habiendo reparos pendientes por haber sido desvanecidos los que fueron formulados, procedí a que se dictase sentencia, llamándose de previo autos».

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936 el infrascrito Contador Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que nota cuenta historizada en la forma que aquí queda descrita por el período del primero de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, es buena y por consiguiente queda aprobada, quedando el señor Otto María Barea, junto con su fiador solidario, libre y solvente con el Tesoro Municipal de la ciudad de Juigalpa, debiendo extendersele al señor Barea copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el Papel Sellado que la ley señala.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Joé Alfaro Carnevallini, Contador Tramitador de la Contraloría Especial de Cuentas Locales—Pedro Alemán M., Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 3424

Tres tarde, local despacho, treinta corriente, remataránse predios rústicos situados San Rafael del Sur; primero, limitado: Oriente, Sur, caminos; Norte, Ursulo Hurtado, Juan de la Cruz Gutiérrez; Poniente, herederos Pío Hernández; y el otro, Oriente, herederos Crescencio Hernández; Poniente, camino; Norte, Hernán Navarro; Sur, Manuel Hurtado.

Valorados respectivamente ochenta y cien córdobas.

Ejecución Ursulo Hurtado contra Cornelio Espinosa.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, dieciseis Octubre mil novecientos cuarentiuno.—Leónidas Sánchez, Srio. 1886 3 2

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3211

Constantino Padilla, pide título supletorio, casa solar La Paz Centro, limitados: Oriente Juan Toruño; Poniente, mediando calle, Ignacio Toruño; Norte, Rosenda Delgado Sur, Apolonio Medrano. Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Setiembre mil novecientos cuarentiuno. — J. Fernández, Srio. 1722 3 3

Nº 3213

Felipa Valenzuela de Herrera, mayor, viuda, oficios domésticos, vecina Namanji, jurisdicción San Rafael del Norte, este departamento, solicita título supletorio, finca situada valle Namanji, jurisdicción expresada, como dieciseis manzanas extensión, lindante: Oriente, propiedad Juan Ortiz, hoy Felipa Valenzuela; Occidente, terreno que fué Alejandro Herrera, Anita Ubeda, hoy Felipa Valenzuela; Alejandro Zeledón; Norte, Sur, terreno que fué Alejandro Herrera ahora Felipa Valenzuela de Herrera.

Quien créase con derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Distrito. Jinotega, Setiembre diecisiete mil novecientos cuarentiuno — R. Hazera— Antonio Avilés, Srio. 1724 3 3

Nº 3219

José Francisco Carmona, de este domicilio, solicita título supletorio, casa y solar ubicados barrio Venecia, cantón Paracua, esta ciudad, siendo la primera de trjas; sobre horcones, forrada en tablas de ocote, con corredor al lado de la calle y el solar mide diecinueve varas y media de Norte a Sur, por cincuenta de fondo; cercado con piñuela, lindante conjunto: Oriente, solar de Salvador Molina; Occidente, río de Estell, calle enmedio; Norte, solar Hilaria Quevara; y Sur, solar Humberto Parrales Estímalos cien córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Dado en Juzgado Local de la ciudad de Estell, a las dos la tarde del veinticinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela —Asisclo Gutiérrez, Srio.

Es conforme con su original.—Asisclo Gutiérrez, Srio. 1725 3 3

Nº 3226

El Síndico Municipal de este lugar, a nombre de la Corporación Municipal, se ha presentado ante esta autoridad solicitando título supletorio de un solar urbano, sin cultivo, existiendo solamente un pozo calzado en cal y canto, construcción antigua no tiene cercos, se encuentra bajo los linderos y dimensiones siguientes: Oriente, solar de Ciriaca Jarca, con veinticuatro varas; Poniente, con veinticuatro varas, con solar de la testamentaría de las Alvarez; Norte, veinticuatro varas con solar de Francisco Carmona; y Sur, veinticuatro varas, con solar de Emilia López, carece de nombre, número y gravamen.

Vale cincuenta córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Local de lo Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día veinte y cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Abelino Cruz D.—Salomón Cajina N., Srio. 1726 3 3

Nº 3227

Tomás y Octavio Duarte, solicitan título supletorio, finca San Benito, Júcaro, compuesta casa cuatro potreros, cincuenta mil cafetos en once plantíos y potrero seis manzanas, lindando todo: Norte, cafetales, Doroteo, Faustino y Andrés González; Sur, casa, cafetal Valentín Palacios, finca José León Palacios y camino a Buena Vista; Oriente, casa Cástulo Zamora, mismo camino y finquita Juan González; Occidente, valle Las Cañas. Existen dentro

dos manzanas de caña azúcar y huerta seis manzanas guineos y plátanos.

Valóranlas mil córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Distrito. Ocotal, Setiembre diez de mil novecientos cuarentiuno. J. L. Jarquín C., Srio. 1727 3 3

Nº 3228

Silvestre Nurinda solicita que con Victoriano Nurinda, extiendasele título supletorio, rústica, seis manzanas, deslindada: Oriente, Albino González y Chano Pavón; Poniente, Francisca Pineda y Santos Useda; Norte, Chano Pavón y Albino González; Sur, Victoriano Nurinda

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado Distrito. Masaya, veintinueve Setiembre mil novecientos cuarentiuno.—Alfredo Ruiz G., Srio. 1728 3 3

Nº 3231

Francisco y Daniel Cruz, solicitan título supletorio un lote terreno, diez manzanas poco más o menos extensión, jurisdicción de Nandaime, linderos siguientes: Oriente, camino público; Poniente, terrenos Alfonso León; Norte, terreno I defonso Cruz y Sur, terrenos Paula Bello.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintisiete de Setiembre mil novecientos cuarenta y uno.—Serapio Vela, Srio. 1731 3 3

Nº 3232

Beatriz Cruz de Noguera, solicita título supletorio, finca rústica, comarca La Breña, jurisdicción de Nandaime, como ocho manzanas extensión, siguientes linderos: Oriente, potreros de Pedro Vargas; Poniente, propiedad de Rafael Sequeira, camino enmedio; Norte, con la de Eusebio Sandoval y Sur, testamentaría de Pedro Nolasco Acevedo, camino enmedio.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Serapio Vela, Srio. 1732 3 3

Nº 3238

Paz, María Félix y Alejandro Bermúdez, solicitan título supletorio, finca rústica, siguientes linderos: Oriente, Marcos Pérez y Miguel Evaristo Arévalo; Poniente, Sara Martínez; Norte, Manuel Aguirre y Sur, Alejandro Pérez y Virgilio Palacios, con su callejón de salida dentro de los predios de Marcos Pérez y Miguel Evaristo Arévalo.

Oyense oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Navarro C., Srio. 1737 3 3

Nº 3240

Apolonia Flores, solicita título supletorio, (a) urbana, cantón Occidental, siguientes linderos: Oriente, calle enmedio, Marcos Pérez; Poniente, la solicitante; Norte, Antonio Flores; y Sur, calle enmedio, María Pérez; (b), rústica, siguientes linderos: Oriente, Casimira v. de Sandoval e Isabel López; Poniente, Antonio López; Norte y Sur, Casimira v. de Sandoval.

Oyense oposiciones legales

Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Testado—Oyense oposiciones leo—No vale.—R. Navarro C., Srio. 1739 3 3

Nº 3246

Pilar Martínez, mayor, viuda, oficios domésticos, este domicilio, preséntose este Juzgado solicitando título supletorio, solar en Calvario, treinta varas una

tercia cada costado y mediaguas siete varas largo, cuatro ancho, de trjas, forro tablas, sobre horcones, lindante: Oriente, Juan Ubeda, mediando calle; Poniente y Norte, Tomás Lang; Sur, Federico Meza.

Estimalas cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Juzgado Local. Estell, veintinueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela—José E. Ruiz, Srío.

Es conforme. Estell, veintinueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado—José E. Ruiz -Vale—José E. Ruiz, Srío.

1744 3 3

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3307

Eustacio Bautista García, mayor, viudo, agri ultor, este domicilio, pide arriendo terreno ejidal, treinta cinco hectáreas; linderos: Oriente, Francisco Llanes, camino enmedio; Occidente, camino S:n José, Santo Domingo; Norte, Pablo Bautista; Sur, camino Quebrada Grande.

Oposición término ley.

Totogalpa, 22 Septiembre de 1941.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srío

1792 3 3

Nº 3308

José Santos Sánchez, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide arriendo terreno ejidal, diecicho hectáreas, paraje Apatrí, esta jurisdicción; linderos: Oriente, camino Ocotál; Occidente, Octavio López Flores, José León López Paz; Norte, camino Ocotál, montes incultos; Sur, montes José León López Paz, camino Agua Dulce.

Oponerse en término ley.

Totogalpa, 29 de Septiembre 1941.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srío

1792 3 3

Nº 3309

Erasmus Pérez, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita arriendo, ocho manzanas terreno ejidal, Santo Domingo, linderos: Oriente, montes incultos; Norte, Leonardo Pérez; Occidente, Leonardo Pérez, Escolástico Aguilar; Sur, propiedades Pascasio López.

Oposición háganla término legal.

Totogalpa, 29 de Septiembre 1941.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srío

1793 3 3

Nº 3310

Gerardo López López, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide arriendo terreno ejidal, sesenta hectáreas, veinte empzadas, paraje Caracol, esta jurisdicción, linderos: Oriente y Occidente, montes incultos; Norte, mis propiedades; Sur, cerros ocotalosos Guacoba.

Opónganse término ley.

Totogalpa, 29 de Septiembre 1941.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srío

1794 3 3

Nº 3311

Alberto López Alfaro, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide arriendo lote terreno ejidal, veinte hectáreas, bajo linderos: Oriente, cerro Chompipe; Norte, Urbano Muñoz, difunto; Occidente, camino Telpaneca; Sur, Macario López.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Totogalpa, 29 de Septiembre 1941.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srío

1795 3 3

Nº 3312

Paulino Muñoz, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita veintiocho hectáreas terreno ejidal,

Sabana Grande, linderos: Oriente, Concepción Sánchez, Santos Pérez; Occidente, carretera Ya'agüina, Guadalupe Vanegas; Norte, Desiderio López; Francisco Llanes, Jesús Sánchez, cerro inculto; Sur, Juan P. Vargas, camino Cuje.

Opónganse término legal.

Totogalpa, 29 Septiembre 1941.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srío

1796 3 3

Nº 3313

Agapito Pastrán, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, solicita ochenta hectáreas terreno ejidal, arriendo, linderos: Oriente, cesas, Guillermo Gómez, Francisco González, Jacinta Vargas, Tomás Muñoz; Norte, cerros ocotilosos, laguna, Tinagias; Sur, Roberto López; Occidente, camino éste, Palacagüina.

Oposición hágala término legal.

Totogalpa, diecisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Modesto López M., Srío

1797 3 3

Nº 3317

María Pérez, pide donación dos lotes terreno municipal; primero cnatro manzanas, linda: Oriente, trabajos Ignacio Gutiérrez; Occidente y Norte, trabajos Eustaquio Reyes; Sur, monte inculto; otro lote tres manzanas, linda: Oriente, sucesión Hipólito Osorio; Occidente y Norte, predio Pablo Antonio Reyes; Sur, monte inculto.

Quien tenga derecho, opóngase.

San Lucas, treinta Septiembre mil novecientos cuarentiuno.—A. Cornejo—G. Cáceres T., Srío

1799 3 3

Nº 3359

Arberto Aráuz, mayor, soltero, amanuense y de este domicilio, solicita donación un solar municipal, para edificar, sito barrio Salida de Apante, de esta ciudad, de treinta y cinco varas de frente al camino de Apante, por cincuenta de fondo, lindante: Oriente, salida de Apante; Occidente, predio de Federico Amador; Norte, terreno municipal; y Sur, solar de Mateo García.

Quien créase con derecho, opóngase término ley.

Dado Alcaldía Municipal. Matagalpa, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—F. González Granera, Alcalde Municipal—C. A. Hernández, Srío.

1833 3 2

Nº 3364

Tirso Zaledón, mayor, casado, Abogado y Notario, y de este domicilio, solicita donación un solar municipal, para edificar, sito barrio El Progreso de esta ciudad, de ocho varas de frente por cincuenta de fondo, lindante: Oriente, continuación del cauce de la quebrada; Occidente, calle del Progreso; Norte, predio de la sucesión de don Buenaventura Valenzuela; y Sur, predio de don Jesús Castillo.

Quien créase con derecho, opóngase término ley.

Dado Alcaldía Municipal. Matagalpa, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—F. González Granera, Alcalde Municipal—C. A. Hernández, Srío.

1838 3 2

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 3244

David Robleto, mayor, este domicilio, casado, industrial, ha presentado solicitando depósito y registro de una etiqueta consistente en los siguientes elementos: Dentro de una etiqueta de forma rectangular, y de marco dorado puede apreciarse en el centro y en la parte superior, tres estrellas colocadas en los vértices de un triángulo imaginario, de color rojo; dentro de ese mismo triángulo, la palabra Trade Mark; a los lados izquierdo y derecho, respectivamente, las frases: "Eficaz para conuales,

cientes" y "Preparación garantizada"; en su parte media y longitudinalmente, en letras grandes y doradas, la frase "SPARKLING KOLA"; debajo una leyenda alusiva al producto, que dice: "Bebida tónica" "Kola de Shaler", "Reconstituyente delicioso y preventivo contra fiebres"; y en su parte inferior, también a izquierda y derecha respectivamente, en letras rojas, "registrada en Nicaragua" "Kola Shaler"; y a continuación, dividida por una raya vertical en letras doradas, la frase inglesa: "The best Drink". En forma diagonal, cruzando toda la etiqueta y en letras rojas, la frase: "No acepte imitaciones".

Esta Marca sirve para proteger: bebidas gaseosas, refrescantes y tónicas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento y Anexos. Managua, diez y nueve Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1743 3 3

Nº 3304

Macleans, Limited, de Brentford, Middlesex, Inglaterra, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## MACLEAN

que usa en: Preparaciones farmacéuticas de toda clase, particularmente incluyendo preparaciones para uso en el tratamiento de enfermedades del estómago.

Quien crease con derecho oponerse, preséntese deducéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1789 3 2

### NOTIFICACION

Nº 3431

A los nominados en el auto que adelante se mentara, en vía notificación se les hace saber el auto que litera'mente dice: "Juzgado de Distrito Ciudad Darío, diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana. En vista del poder acompañado, autorizase al señor Luis Gonzalo Rojas, para que represente en este juicio a don Ignacio Araquistain, razónese este poder así como los demás documentos y devuélvase al interesado, procédase a practicar el deslinde del terreno a que se refiere el anterior escrito, designándose el día catorce de Noviembre próximo venidero y las nueve de la mañana, para iniciar las operaciones de campo, cítese a los colindantes Gregorio, José María y Leónidas Rayo de Tumbia; de San Benito, Valentín Rivera y Eliseo Saldaña; de Trujillo, Rosalío, Santos y Feliciano Orozco; y de Cerro Colorado, Ricardo Miranda y Justo Hernández, así como los desconocidos e ignorados que tengan interés en este sitio y hayan sido omitidos por el solicitante; para que dentro de los ocho días siguientes a la citación más el término de la distancia si la hubiere, comparezcan a este despacho nombrando agrimensor en calidad de perito, bajo apercibimiento de nombrarle de oficio si no lo verifican para que el día y hora indicada concurren al lugar del deslinde acompañando sus títulos. De acuerdo con el Art. 123 Pr. Notifíquese a los interesados por medio de cédula que se fijará en la tabla de avisos y se insertara en "La Gaceta" Diario Oficial. Notifíquese.—Luis Angel Berríos—O. A. Vilchez, Srio.

Este auto ha recaído en el juicio de deslinde del sitio La Rinconada o Potreros de Telpochapa, sito en esta jurisdicción y solicitado por el señor Ignacio Araquistain. Es conforme.—O. A. Vilchez, Srio. 1889 1

### SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3391

Catarina Calderón Ruiz, mayor, soltera, oficios domésticos, vecina Niquinohomo, pide declaración heredera Guillermo Calderón y Martina Ruiz.

Bienes: rústica, tres manzanas, lindando: Oriente, Juan Bruno Lopez; Poniente, Juan Climaco Quintanilla; Norte, Josefa Dolores Delgado; Sur, Hilaria Muñoz.

Coheredera: Margarita Calderón Ruiz.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Octubre quince mil novecientos cuarenta y uno.—Alf. Ruiz G., Srio. 1858 1

### CITACION DE PROCESADOS

Nº 3321

Cítase y emplázase por primera vez al procesado Aristóbulo Ramón Herrera, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Nicolás Herrera Zelaya, quien fué de veinte años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San Rafael del Norte, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararse rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarsele defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares, la de denunciar el lugar, en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Jinotega, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Hazera.—Antonio Avilés, Srio. 327 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.